



ALEX ANTONIO PAREDES GONZALES

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"



SUMILLA: LEY QUE ESTABLECE LA NIVELACIÓN PROGRESIVA DEL INCENTIVO ÚNICO – CAF AE PARA LOS SERVIDORES DEL PLIEGO 10 – MINISTERIO DE EDUCACIÓN

El **CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA, ALEX ANTONIO PAREDES GONZALES**, integrante del Grupo Parlamentario "**SOMOS PERÚ**", de conformidad al artículo 107° de la Constitución Política del Perú y en concordancia con el Reglamento del Congreso de la República, Artículos 22° inciso c), 67°, 74°, 75° y 76°, presenta la siguiente **PROPUESTA LEGISLATIVA**:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE ESTABLECE LA NIVELACIÓN PROGRESIVA DEL INCENTIVO ÚNICO – CAF AE PARA LOS SERVIDORES DEL PLIEGO 10 – MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Artículo 1. Objeto

El objeto de la ley es; actualizar la Escala del Incentivo Único – CAF AE de los servidores públicos que laboran en las Direcciones Regionales de Educación (DRE) y en las Unidades de Gestión Educativa Local (UGEL) del pliego 10, bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N.º 276, equiparándolo al monto que perciben los servidores administrativos de la sede central del Ministerio de Educación.

Artículo 2. Finalidad

La finalidad de la ley es; promover la igualdad en las condiciones laborales de los servidores administrativos del sector educación, reconociendo la importancia de su función en la gestión educativa y administrativa, asegurando, equidad, justicia remunerativa y respeto a los derechos laborales.

Artículo 3. Imperativo legal

Se dispone que las Direcciones Regionales de Educación y las UGEL realicen la nivelación del Incentivo Único – CAF AE a favor de todos sus servidores administrativos bajo el régimen del Decreto Legislativo N.º 276, en condición de nombrados o contratados, hasta equiparlos con lo que perciben mensualmente los servidores administrativos del Ministerio de Educación.

Artículo 4. Responsabilidad y sanciones

El incumplimiento de la presente ley por parte de los funcionarios responsables de su implementación, generará responsabilidad administrativa, civil y/o penal, según corresponda, conforme a la normativa vigente.

Artículo 5. Desarrollo de los artículos

1. **Validación de registros:** Las DRE y UGEL validarán los montos actuales percibidos en concepto de Incentivo Único – CAF AE.
2. **Autorización técnica:** Previo a la implementación, deberán obtener opinión técnica favorable de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos y de la Dirección General de Presupuesto Público del MEF.

3. **Registro en AIRHSP:** Una vez aprobada la nivelación, deberá registrarse en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP).
4. **Financiamiento:** Se realizará con cargo al presupuesto institucional del Pliego 10 – Ministerio de Educación, sin demanda adicional al Tesoro Público, respetando la sostenibilidad fiscal.
5. **Supervisión:** El MEF supervisará el cumplimiento de la presente ley y evaluará periódicamente su aplicación.
6. **Transparencia:** Las entidades involucradas deberán difundir información clara y accesible sobre el proceso de nivelación en sus portales institucionales.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Primera. El Ministerio de Educación brindará asistencia técnica a las DRE y UGEL para la correcta implementación de la presente ley.

Segunda. El Ministerio de Economía y Finanzas podrá realizar las modificaciones presupuestarias que resulten necesarias dentro de sus competencias.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera. La nivelación del Incentivo Único – CAFAE se implementará de manera progresiva en un plazo máximo de 180 días calendario contados a partir de la publicación del reglamento de la presente ley.

Segunda. El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley en un plazo no mayor de 60 días calendario contados desde su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Lima agosto del 2025



Firmado digitalmente por:
ZEGARRA SABOYA Ana Zarith
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 25/08/2025 13:07:19-0500



Firmado digitalmente por:
PAREDES GONZALES Alex
Antonio FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 25/08/2025 12:46:19-0500



Firmado digitalmente por:
ZEGARRA SABOYA Ana Zarith
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 25/08/2025 13:07:37-0500



Firmado digitalmente por:
MORANTE FIGARI Jorge
Alberto FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 25/08/2025 14:40:04-0500



Firmado digitalmente por:
MEDINA HERMOSILLA
Elizabeth Sara FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 25/08/2025 15:01:38-0500



Firmado digitalmente por:
ZEA CHOQUECHAMBO Oscar
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 25/08/2025 16:23:53-0500



Firmado digitalmente por:
VALER PINTO Hector FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 27/08/2025 20:55:46-0500



Firmado digitalmente por:
AZURIN LOAYZA Alfredo FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 25/08/2025 15:31:50-0500



Firmado digitalmente por:
GUTIERREZ TICONA Paul
Silvio FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 25/08/2025 17:14:54-0500



Firmado digitalmente por:
JERI ORE Jose Enrique FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 26/08/2025 11:22:05-0500



Firmado digitalmente por:
PAZO NUNURA Jose Bernardo
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 27/08/2025 09:15:27-0500

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. INTRODUCCIÓN

El presente proyecto de ley tiene como finalidad atender una problemática histórica que afecta a los servidores administrativos del Pliego 10 – Ministerio de Educación (MINEDU). A pesar de pertenecer al mismo régimen laboral del Decreto Legislativo N.º 276 y desempeñar funciones administrativas de naturaleza equivalente, los trabajadores de las Direcciones Regionales de Educación (DRE), Unidades de Gestión Educativa Local (UGEL) e institutos especializados perciben un Incentivo Único – CAFAE significativamente menor al recibido por sus pares en la sede central del MINEDU.

Esta situación ha generado una brecha remunerativa que se ha mantenido por más de una década, configurando una clara contradicción normativa y vulnerando el principio de igualdad de trato y remuneración por trabajo de igual valor, reconocido en el artículo 26 de la Constitución Política del Perú (1993) y en convenios internacionales ratificados por el Estado, como el Convenio N.º 100 de la OIT sobre igualdad de remuneración.

En este contexto, la nivelación progresiva del Incentivo Único – CAFAE se plantea como una medida de justicia social y laboral, destinada a garantizar la equidad dentro del sector educación, fortalecer la motivación del personal administrativo y consolidar la eficiencia en la gestión educativa nacional. Al mismo tiempo, la iniciativa respeta los principios de sostenibilidad fiscal, ya que se financiará con cargo al presupuesto institucional del propio Pliego 10, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

De esta manera, el proyecto no solo busca cerrar una brecha remunerativa, sino también asegurar la cohesión institucional y contribuir a que el Estado cumpla con su deber de ofrecer un servicio educativo público más justo, eficiente y transparente.

II. FUNDAMENTACIÓN

La nivelación del Incentivo Único – CAFAE constituye una medida necesaria para garantizar justicia remunerativa y equidad laboral entre los servidores administrativos del sector educación.

Actualmente, existe una diferencia notoria entre los montos percibidos por los trabajadores de las Direcciones Regionales de Educación (DRE) y las Unidades de Gestión Educativa Local (UGEL), respecto a aquellos que laboran en el Ministerio de Educación, a pesar de que todos se encuentran bajo el mismo régimen laboral regulado por el Decreto Legislativo N.º 276.

Esta situación genera un trato desigual e injustificado, vulnerando el principio constitucional de igualdad ante la ley y el derecho a condiciones de trabajo equitativas (Constitución Política del Perú, 1993, art. 26)¹.

El Tribunal Constitucional ha establecido que el Estado debe velar por la progresividad de los derechos laborales y evitar la regresividad de las remuneraciones, asegurando condiciones justas para los trabajadores del sector público (STC Exp. N.º 00025-2005-PI/TC)².

¹ Constitución Política del Perú. (1993). *Artículo 26*. Diario Oficial El Peruano.

² Tribunal Constitucional del Perú. (2005). *Exp. N.º 00025-2005-PI/TC*. Sentencia sobre progresividad de los derechos laborales.

En esa línea, la homologación del Incentivo Único – CAFAE se configura como un acto de justicia social y redistributiva, ya que permite corregir desigualdades históricas dentro de la administración pública.

Por ejemplo, mientras que el personal administrativo de las sedes desconcentradas percibía en el año 2022 un promedio de S/ 1,350 mensuales por concepto de Incentivo Único – CAFAE, sus pares de la sede central continuaban recibiendo montos superiores a S/ 2,900, diferencia que se ha mantenido durante más de diez años. Esta brecha se observa claramente en el comparativo histórico desde el 2014, en el cual los trabajadores del pliego han experimentado incrementos progresivos autorizados por el MEF (de S/ 450 en 2014 a S/ 1,350 en 2022), sin alcanzar, sin embargo, el nivel de sus pares de la sede central, quienes mantuvieron una ventaja remunerativa superior al 100 % (Ministerio de Educación, 2014; MEF, 2022)³.

Asimismo, responde al principio de equidad en la función pública, reconocido por organismos internacionales como la Organización Internacional del Trabajo (OIT, 2019)⁴, que sostiene que “la igualdad de trato y de oportunidades en el empleo público fortalece la legitimidad institucional y mejora el desempeño estatal”.

La medida también se enmarca dentro de los objetivos del Pliego 010: Ministerio de Educación, que agrupa a las Direcciones Regionales, UGEL y diversas unidades ejecutoras como la USE 01 de San Juan de Miraflores, la Dirección de Educación de Lima, la Escuela Nacional de Bellas Artes, el Instituto Pedagógico Nacional de Monterrico y la propia sede central del MINEDU.

Estas instancias cumplen funciones complementarias en la gestión del servicio educativo y requieren condiciones laborales justas para garantizar eficiencia, transparencia y compromiso en su labor.

La nivelación del CAFAE, en este sentido, fortalece la motivación del personal y contribuye a una administración educativa más eficiente y coherente con los fines del Estado.

De esta manera, el proyecto no solo busca cerrar una brecha remunerativa, sino también consolidar el principio de igualdad de oportunidades en el servicio público, promover la cohesión institucional y mejorar la calidad de la gestión educativa en el marco del derecho fundamental al trabajo digno.

III. MARCO NORMATIVO

La propuesta se sustenta en el siguiente marco legal:

- **Constitución Política del Perú (1993):** reconoce la igualdad de derechos sin discriminación (art. 2) y la protección de condiciones de trabajo dignas y justas (art. 23 y 26).
- **Decreto Legislativo N.º 276 (1984):** establece el régimen laboral de la carrera administrativa y regula los derechos de los servidores públicos.

³ Ministerio de Economía y Finanzas (MEF). (2022). Decreto Supremo N.º 003-2022-EF.

⁴ Organización Internacional del Trabajo (OIT). (2019). *Igualdad y no discriminación en el empleo y la ocupación*. OIT.

- **Ley N.º 28411 – Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto:** garantiza la eficiencia en la asignación de recursos, principio que se mantiene al disponer la nivelación sin afectar el Tesoro Público.
- **Resoluciones del Ministerio de Economía y Finanzas (MEF):** regulan la administración del Incentivo Único – CAFAE en las entidades públicas, cuya implementación se registra en el Aplicativo Informático AIRHSP para asegurar transparencia.
- **Jurisprudencia del Tribunal Constitucional:** se ha reconocido que el principio de igualdad implica evitar diferencias arbitrarias en las condiciones remunerativas de trabajadores que cumplen funciones equivalentes (STC Exp. N.º 00037-2012-PI/TC)⁵.

IV. EFECTOS DE LA VIGENCIA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La vigencia de la presente ley no deroga normas vigentes, sino que las complementa y fortalece en materia de equidad laboral. En primer lugar, consolida el marco normativo del Decreto Legislativo N.º 276, al garantizar la homologación del CAFAE como parte de los beneficios económicos del régimen administrativo. En segundo lugar, refuerza el principio de igualdad y progresividad de los derechos laborales, previsto en la Constitución y desarrollado en la jurisprudencia constitucional.

Asimismo, al disponer que la nivelación se realice dentro del presupuesto institucional de las DRE y UGEL, no afecta la Ley de Presupuesto del Sector Público ni genera gasto adicional al Tesoro Público. Finalmente, promueve la transparencia y el control fiscal mediante el uso obligatorio del AIRHSP, contribuyendo a la modernización de la gestión pública y al cumplimiento de las metas de sostenibilidad fiscal.

V. ANÁLISIS COSTO – BENEFICIO

La nivelación progresiva del Incentivo Único – CAFAE para los servidores administrativos del Pliego 10 genera impactos económicos, sociales e institucionales positivos, asegurando equidad y justicia remunerativa sin generar gasto adicional al erario público ni comprometer la sostenibilidad fiscal del Estado, ya que su financiamiento se ejecutará mediante reasignaciones internas en el presupuesto institucional del Pliego 10 – MINEDU, en estricto respeto de la Ley N.º 28411 de Presupuesto del Sector Público, garantizando transparencia, disciplina fiscal y viabilidad financiera..

En el plano económico, esta medida incrementa los ingresos de más de mil trabajadores administrativos de las DRE y UGEL, mejorando su poder adquisitivo, la calidad de vida de sus familias y dinamizando el consumo en economías locales y regionales. Asimismo, reduce costos indirectos asociados a rotación, absentismo y desmotivación laboral, optimizando el gasto público y fortaleciendo la productividad del sector educación.

En el plano no monetario, promueve la motivación y compromiso institucional de los servidores, refuerza valores de igualdad y justicia laboral, y mejora la cohesión organizacional. Esto se traduce en mayor eficiencia administrativa y en una percepción más positiva de la gestión pública por parte de la ciudadanía.

⁵ Tribunal Constitucional del Perú. (2012). Sentencia Exp. N.º 00037-2012-PI/TC.

VI. VINCULACIÓN CON LA AGENDA LEGISLATIVA Y CON LAS POLÍTICAS DEL ACUERDO NACIONAL

(i) Vinculación con la Agenda Legislativa

La presente iniciativa se enmarca en los objetivos de la Agenda Legislativa para el Período Anual de Sesiones 2024–2025, dentro del Objetivo II: Equidad y Justicia Social, en la Política de Estado 14: “Acceso al empleo pleno, digno y productivo”, específicamente en el tema 63: “Equiparación de derechos laborales”. En esa línea, la nivelación progresiva del Incentivo Único – CAFAE constituye un mecanismo concreto para garantizar igualdad de trato en el sector público, reducir brechas salariales y promover condiciones de trabajo dignas en el marco del “Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres” y del “Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”.

(ii) Vinculación con el Acuerdo Nacional

La propuesta se encuentra directamente alineada al Segundo Objetivo del Acuerdo Nacional: Equidad y Justicia Social, y a la Política de Estado 14: Acceso al empleo pleno, digno y productivo. Dicho compromiso establece la necesidad de mejorar la calidad del empleo, garantizar ingresos y condiciones adecuadas, así como asegurar el principio de igual remuneración por trabajo de igual valor.

De manera específica, esta política dispone que el Estado debe:

- Fomentar empleos sostenibles y descentralizados en concordancia con los planes de desarrollo nacional, regional y local.
- Garantizar condiciones laborales equitativas y acceso a la seguridad social que permitan una vida digna.
- Promover el ahorro y la inversión pública responsable.
- Asegurar la igualdad salarial, evitando discriminaciones por motivos de origen, sexo, credo, condición económica o cualquier otra índole.
- La nivelación del Incentivo Único – CAFAE responde a estos compromisos, ya que corrige una desigualdad histórica entre trabajadores del mismo régimen y funciones equivalentes dentro del Pliego 10 – Ministerio de Educación, fortaleciendo la legitimidad del Estado y la cohesión institucional en el sector educativo.

Lima agosto del 2025